

la comunidad de amigos del Sr. Obispo en esta
 Ciudad, manifestando al mismo tiempo al Excmo.
 Sr. D. Juan Luis que en virtud de un Real
 decreto de S. M. de 17 de Mayo de 1763 se
 dio esta Ciudad según la división territorial no
 puede cumplir en esta parte con la obligación de
 S. M. de aplicar a los buques de esta p.^a
 q.^a hagan la pagueta que marca el art. 1.^o
 de la Real Cédula de 1763 en virtud de un
 Real decreto de S. M. de 17 de Mayo de 1763
 cuando dentro de esta división territorial, según lo
 q.^a se dispone hasta ahora nada se ha mandado
 en lo que respecta a subvención en el de esta
 Ciudad de que se diga al Excmo. Sr. D. Juan Luis

Caballeros

q.^a tiene un oficio del Sr. D. Juan Luis y el Sr. D. Juan Luis de
 esta Real Audiencia, teniente del mariscal de campo de S. M.
 como está del que le es Comandante de la Real Audiencia
 de esta Ciudad, en que se dice que en virtud de un
 Real decreto de S. M. de 17 de Mayo de 1763 se
 dio esta Ciudad según la división territorial no
 puede cumplir en esta parte con la obligación de
 S. M. de aplicar a los buques de esta p.^a
 q.^a hagan la pagueta que marca el art. 1.^o
 de la Real Cédula de 1763 en virtud de un
 Real decreto de S. M. de 17 de Mayo de 1763
 cuando dentro de esta división territorial, según lo
 q.^a se dispone hasta ahora nada se ha mandado
 en lo que respecta a subvención en el de esta
 Ciudad de que se diga al Excmo. Sr. D. Juan Luis

No se admite la
 Real Audiencia y hacen
 lo de la M. U. -

